

## ACERCA DEL FUNDAMENTO ÉTICO DE LA JUSTICIA

**Dr. Marcelo Urbano Salerno, Académico Titular**

Los cuestionamientos que se plantean en la actualidad a la Justicia, clave del cosmos jurídico, omiten considerar su aspecto más trascendente: ser la esencia de lo justo y equitativo. Este tema pertenece a un campo interdisciplinario a la filosofía y a la ciencia jurídica.

Se cuestiona a la Justicia, que está subordinada a la Ética, pero sin poder precisar su significado, ni reconocer la solidez de los principios en que se fundamenta.

El escepticismo que embarga a ciertos autores sobre el destino de la humanidad y la consiguiente pérdida de confianza en el Estado de Derecho, son factores negativos desde el punto de vista espiritual. Esas teorías son el producto del relativismo moral, el nihilismo y el materialismo. A ello se suma la tesis de que la Justicia solo sería un derivado de la ley, negándole autonomía intrínseca.

A esta altura de los tiempos, en el siglo XXI, el intelecto aún se ilumina con dos sublimes concepciones del genio helénico: “Ethos” y Diké.

Encarnan los ideales de la civilización occidental, estudiados a partir del siglo XIV por sucesivas generaciones a fin de aprehender la filosofía y el derecho. Desde los orígenes, somos tributarios de la antigua Grecia, pueblo de poetas (como Homero), estadistas (como Pericles) y pensadores (como Sócrates). Con la palabra “ethos” se hacía mención a la conducta del hombre perfectamente justo, el estilo de vida propio de las costumbres; término del que derivó la palabra “ética”. Tres disciplinas lograron entonces tener categoría científica: la física, la ética, y la lógica; así lo entendió Kant. Los filósofos fueron quienes elaboraron la concepción de lo justo y de la virtud.

“Entremos, pues, en materia”, escribió Aristóteles al concluir su libro “Ética a Nicómaco”, principal tratado sobre la moral desde la perspectiva de la filosofía práctica. La distinguió de la política, a la que le dedicó otro célebre tratado, si bien reconoció la vinculación entre ambas disciplinas. Sostenía que la Justicia es “la virtud completa”, cumbre de todas las virtudes morales. Creía en una Justicia universal, inmanente en el hombre. La cultura hispánica incorporó su pensamiento en América.

Un libro cumbre de la literatura política fue escrito en el siglo XVIII por Montesquieu (1689-1755), que es el siglo de la Ilustración. Lleva por título “El Espíritu de las Leyes” (1748), título que evidencia inspiración platónica. En un breve párrafo el autor explicó en qué consistía el “esprit général” que gobernaba a los seres humanos, enunciando sus elementos que lo componían: el clima, la religión, las leyes, los principios políticos, la ejemplaridad de hechos históricos, y

las costumbres (“mores”). Sostuvo que en su esencia el carácter de una Nación es su moralidad.

Es innegable que Montesquieu heredó las tradiciones griegas de la época heroica y clásica, cuando la monarquía era gobernada por el rey, los sacerdotes y los jueces. De acuerdo con su parecer, en esa época los poderes estaban distribuidos de modo que el pueblo tenía el poder legislativo, y el rey el poder ejecutivo y la facultad de juzgar. Escribió que la llave maestra de la legislación es saber atribuir correctamente a un solo poder la facultad de juzgar.

En la magistral introducción al libro, Montesquieu resumió las pautas en materia de Justicia, elemento ideal que preside a las instituciones: un ideal eterno que no depende de las convenciones sociales. Los jueces no son legisladores – decía- sino la boca que pronuncia las palabras de la ley. Sostenía la importancia de verificar cómo se aplican las leyes, y cómo los ciudadanos las cumplen. Completó su parecer escribiendo que las formalidades procesales son necesarias para la libertad personal. Expuso ideas originales para su tiempo y se anticipó a las reformas que sobrevendrían después de la Revolución francesa de 1789. Su tesis de la división tripartita del Poder fue receptada en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (art. 16). Aclaró que falta la libertad si el Poder Judicial no está separado de los otros dos poderes.

Luego de un viaje de ultramar, el Dean Gregorio Funes introdujo esa obra en el Río de la Plata y la utilizó para darle fundamentación filosófica a la Revolución de Mayo, influyendo en la redacción del Reglamento que dio la Junta Grande el 10 de noviembre de 1811, a fin de establecer el principio de la separación de poderes del Estado y consagró la independencia del Poder Judicial. Asomaba la fundación de una nueva república, frustrada años después por un gobierno que ejerció la suma del poder público.

La ética es el pilar que sostiene a la Justicia, el “honeste vivere” de los romanos, custodio de la dignidad y el honor de los ciudadanos. Cicerón lo proclamó en el Senado, en su primer discurso sobre la conjuración de Catilina. “O tempore, o mores” decía el más grande abogado de la antigüedad, palabras que resumen un ideal permanente del género humano.

En función de lo expuesto, recuérdese que la República Argentina incorporó a su Constitución la división tripartita del Poder, y garantiza la independencia del Poder Judicial. Recuérdese también que el art. 36 de la Constitución dispuso la sanción de una Ley de Ética Pública fundando esa prescripción con esta frase: “Atenta asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento.”

Para saber más: [https://www.ciencias.org.ar/user/DOCUMENTOS/ACERCA\\_DEL\\_FUNDAMENTO\\_ÉTICO\\_DE\\_LA\\_JUSTICIA\\_completo.pdf](https://www.ciencias.org.ar/user/DOCUMENTOS/ACERCA_DEL_FUNDAMENTO_ÉTICO_DE_LA_JUSTICIA_completo.pdf)